

P/1/6794

#8166
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ley encaminada a disponer
que la importación de los abonos
naturales o artificiales, de los
insecticidas, yerbicidas y las
materias para elaborarlos, y
sus derivados así como los fun-
gicidas y raticidas, estará su-
jeta únicamente a un impus-
to de un 10% ad-valorem, sin
ningún recargo o impuesto adi-
cional. -

7 Págs

7/20/61



Mena

Romero

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 20694

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional

7 NOV 1961

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Teniendo en cuenta que la adopción de prácticas modernas para un mejor aprovechamiento de las tierras de labranza constituye un deber ineludible de las instituciones del Estado, para cuyo cabal cumplimiento es preciso que se tomen medidas conducentes al mejoramiento y defensa de nuestra producción agrícola, entre las cuales figuran las de pre ven ción contra los insectos y enfermedades que atacan los cultivos en mengua de su rendimiento y calidad, se ha preparado el anexo proyecto de ley encaminado a disponer que la importación de los abonos naturales o artificiales, de los insecticidas, yerbicidas y las materias para elaborarlos, y sus derivados, así como los fungicidas y raticidas, estará sujeta únicamente a un impuesto de un 10% ad-valorem, sin ningún recargo o impuesto adicional, lo que representa una notable reducción del costo actual de los señalados productos, y en consecuencia del precio de venta al consumidor lo cual facilitará su uso en todo género de explotación agrícola.

Al someter el citado proyecto de ley a la elevada con-

20694

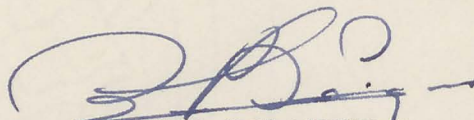


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

sideración del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara de su presidencia, espero que los señores legisladores le otorgarán su voto favorable, dadas las razones que le sirven de fundamento.

Dios, Patria y Libertad,



JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- La importación de los abonos naturales o artificiales, las substancias insecticidas, los yerbicidas, y las materias para prepararlos como pentaclofermol, cromite, ácido 2-4 diclorafenoxiacetico y sus derivados; los fungicidas y raticidas, estará sujeta únicamente a un impuesto de un 10% ad-valorem, sobre el precio FOB, puerto dominicano, sin ningún recargo o impuesto adicional.

Art. 2.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA etc....

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional

8 de noviembre de 1961

04213
Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje número 20694, de fecha 7 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley encaminado a disponer que la importación de los abonos naturales o artificiales, de los insecticidas, yerbicidas y las materias para elaborarlos, y sus derivados, así como los fungicidas y raticidas, estará sujeta únicamente a un impuesto de un 10% ad-valorem, sin ningún recargo o impuesto adicional.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

P/16795

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
8 de noviembre de 1961

4214
Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley encaminado a disponer que la importación de los abonos naturales o artificiales, de los insecticidas, yerbicidas y las materias para elaborarlos, y sus derivados, así como los fungicidas y raticidas, estará sujeta únicamente a un impuesto de un 10% ad-valorem, sin ningún recargo o impuesto adicional.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

09/15560



EL CONGRESO NACIONAL

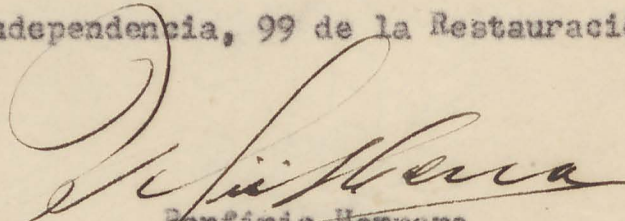
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

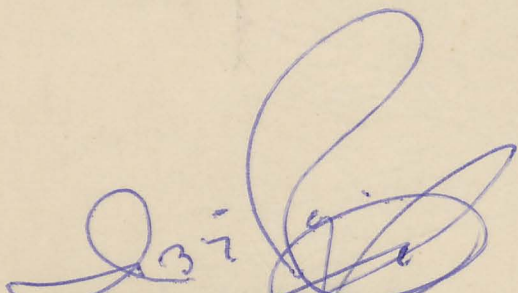
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

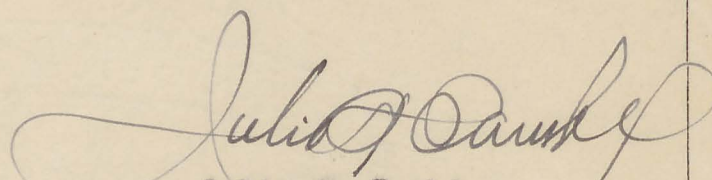
Art. 1.- La importación de los abonos naturales o artificiales, las substancias insecticidas, los yerbicidas, y las materias para prepararlos como pentaclofermol, cromite, ácido 2-4 diclorafenoxiacético y sus derivados; los fungicidas y raticidas, estará sujeta únicamente a un impuesto de un 10% ad-valorem, sobre el precio FOB, puerto dominicano, sin ningún recargo o impuesto adicional.

Art. 2.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


Juan Bautista Rojas
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LE Siguiente Ley:

Art. 1.º - La inscripción de los nombres naturales o artificiales, las sustancias inorgánicas, las yerboides, y las materias para prepararlos como pambolofenol, croton, ácido 2,4, diclorofenoxiacético y sus derivados; los fungicidas y pesticidas, estará sujeta únicamente a un impuesto de un 10% ad-valorem, sobre el precio FOB, por cada bulto, caso, sin ningún recargo e impuesto adicional.

Art. 2.º - La presente ley deberá cumplirse desde el día que se promulga.
Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y uno; año: séptimo de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

[Signature]
Luis A. Gándara
Presidente

[Signature]
Luis A. Gándara
Secretario

[Signature]
Juan Bautista
Secretario



[Signature]
Luis A. Gándara
161
REGISTRADA AL NO. 927
de asientos de Leyes, Decretos y Decretos-órdenes por el Senado
y Decretos-órdenes en máquina e impresión de las sesiones
del libro de las Opciones del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00916

Ciudad Trujillo, D.N.
9 de noviembre, 1961.

Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4214 de fecha 8 de noviembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley encaminado a disponer que la importación de los abonos naturales o artificiales, de los insecticidas, yerbicidas y las materias para elaborarlos, y sus derivados, así como los fungicidas y raticidas, estará sujeta únicamente a un impuesto de un 10% ad-valorem, sin ningún recargo o impuesto adicional.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

prm.

09/15561



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21229

Ciudad Trujillo, D.N.,

12 NOV 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se dispone que la importación de los abonos naturales o artificiales, de los insecticidas, yerbicidas y las materias para elaborarlos, y sus derivados, así como los fungicidas y raticidas, estará sujeta únicamente a un impuesto de un 10% ad-valorem, sin ningún recargo o impuesto adicional, ha sido promulgada en fecha 10 de noviembre de 1961, y registrada bajo el No. 5668.

Muy atentamente,

Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.